

ADDENDA AL CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL ENTRE LA UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y LA COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO, REFERENTE A LA PRODUCCION DE TABACO VIRGINIA EN LA PROVINCIA DEL CHACO.-

En la ciudad de Resistencia, Chaco a los 02 días del mes de septiembre de 2016, se reúnen los señores representantes de la COOPERTIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO; representada por el Señor Dante Ariel Lirussi, (M.I. N° 22.921.820) en adelante LA COOPERATIVA, y en representación de los trabajadores del sector, el Secretario General de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y Presidente de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA) Señor Gerónimo VENEGAS (M.I. N° 5.379.269) y el Tesorero de la UATRE, Señor Juan Carlos Castro (M.I. N° 6.658.142).

Las partes resuelven suscribir la presente Addenda al Convenio de Corresponsabilidad Gremial de fecha 26 del mes de abril de 2010, que fuera homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, cuyos términos fueron consensuados en sucesivas reuniones técnicas de la Comisión de Seguimiento, dentro del marco dispuesto por la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08.

Las partes acreditan su representatividad para la firma con la constancia de sus respectivas personerías de conformidad con lo requerido por las leyes vigentes.

Suscriben también la presente el Señor Gobernador de la Provincia del Chaco Ingeniero Oscar Domingo PEPPPO (M.I. N° 12.595.335), como muestra de conformidad con lo establecido en los artículos de este convenio que involucran al Estado Provincial o a cualquiera de sus dependencias y el representante del FONDO ESPECIAL DEL TABACO (FET), Señor (M.I. N°) y el MINISTERIO DE PRODUCCION Señor GABRIEL TORTAROLO (M.I. N° 12.104.011) como muestra de conformidad con lo establecido en los artículos de la Addenda que involucran a los mismos.

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 2° del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, por el siguiente texto:

"Artículo 2° - Objeto. Este Convenio tiene por objeto adecuar los procedimientos de recaudación, para que a través de la definición de una tarifa sustitutiva se proceda al pago



de los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores comprendidos en el artículo 1º del presente. Dichas cotizaciones son las destinadas al:

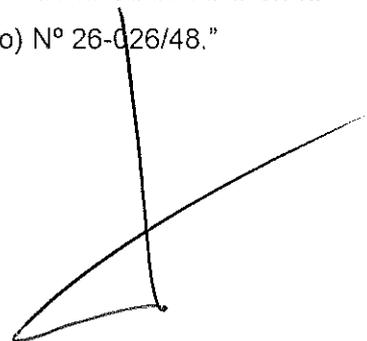
- a) 1. Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias; Art. 80 Ley 26.727; sus modificatorias y complementarias;
2. Régimen de Asignaciones Familiares. Ley N° 24.714 y sus modificatorias y complementarias;
3. Sistema Nacional del Seguro de Salud. Ley N° 23.660 y Ley N° 23.661; modificatorias y complementarias. Obra Social de la actividad: OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSPRERA);
4. Prestación de Desempleo. Ley N° 26.727 y sus modificatorias y complementarias;
5. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley N° 19.032 y sus modificatorias y complementarias;
6. Riesgos del Trabajo. Ley N° 24.557, sus modificatorias y complementarias;
7. Seguro de Sepelio. Ley N° 26.727, sus modificatorias y complementarias."

b) Cuota Solidaria. Tarifa Adicional. Adecuar los procedimientos de recaudación para que a través de la definición de una retención adicional a la tarifa sustitutiva establecida en el artículo 2º inciso a), se proceda al pago de la cuota solidaria de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio con destino a la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores – U.A.T.R.E.

La cuota solidaria, se depositará a nombre de la U.A.T.R.E. en la cuenta del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Plaza de Mayo) N° 26-026/48."

Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 3º del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, por el siguiente texto:

"Artículo 3º - Destino de las cotizaciones. El importe correspondiente a los conceptos previstos en el artículo 2º, inciso a), del presente, serán depositados a nombre de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en los plazos y condiciones que la citada Administración Federal determine y los conceptos previstos en el artículo 2º, inciso b), del presente, serán depositados a nombre de la U.A.T.R.E. en la cuenta del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Plaza de Mayo) N° 26-026/48."



Artículo 3º.- Sustitúyase el artículo 4º del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, por el siguiente texto:

"Artículo 4º - Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia por UN (1) año, prorrogándose sus cláusulas automáticamente en el marco de lo prescripto por la Ley N° 26.377 y sus normas reglamentarias y/o complementarias, abarcando la campaña que se extiende desde el 1 de mayo hasta el 30 de abril de cada año.

Las partes podrán denunciar el Convenio en cualquier momento, según los plazos y condiciones establecidos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08."

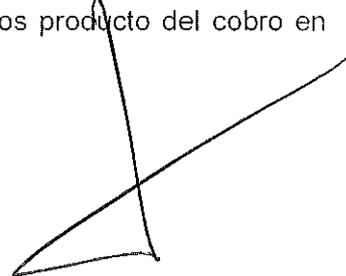
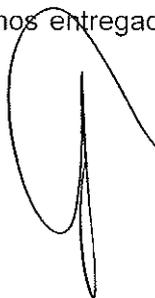
Artículo 4º.- Sustitúyase el artículo 5º del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, por el siguiente texto:

"Artículo 5º - Financiación. Los montos de los aportes y contribuciones y demás aportes sociales devengados, correspondientes a los conceptos enumerados en el Artículo 2º, serán financiados con recursos provenientes del Fondo Especial del Tabaco (F.E.T.) a través de un subcomponente específico del Plan Operativo Anual de la Provincia del CHACO por el período de vigencia del presente Convenio.

La COOPERATIVA, como integrante de la Unidad de Coordinación Provincial del Fondo Especial del Tabaco Provincial, se compromete a crear un Programa específico de Apoyo Solidario del F.E.T., que tendrá como destino exclusivo, el pago de las cotizaciones mencionadas, garantizando el cumplimiento de las obligaciones con recursos F.E.T.

Los montos de los Programas resultarán de aplicar el Importe acordado como Tarifa Total (Tarifa Total = Tarifa Sustitutiva + Tarifa Adicional) para ese período entre la COOPERATIVA y la U.A.T.R.E., multiplicado por la cantidad de kilogramos producidos y entregados en la campaña precedente por los productores tabacaleros de la provincia. En el caso que la campaña inmediata anterior haya sido de rendimientos extraordinariamente altos o bajos, en su lugar, se podrá incluir el promedio de kilogramos producidos y entregados en las últimas tres campañas. Una vez conocida la cantidad de kilogramos producidos y entregados por los productores tabacaleros de la Provincia en la campaña correspondiente a la vigencia del Convenio, serán éstos los que se aplicarán para realizar el pago del presente Convenio.

Teniendo en cuenta que cada kilogramo de tabaco está asociado a una fuerza laboral que le dio origen y que existen kilogramos entregados en los acopios producto del cobro en



especie de arriendos de tierra o instalaciones, se deja constancia en el presente que todos los kilogramos de tabaco entregados en un acopio serán los multiplicados por la tarifa total para la determinación del importe a abonar, sean estos kilogramos entregados por una persona física o jurídica que registre o no registre personal a su nombre y declaraciones juradas, constituyéndose estos últimos, respecto a los recursos que les correspondería del Fondo Especial del Tabaco, en aportantes solidarios.

Agente de Retención. El organismo responsable del pago de los montos de los aportes y contribuciones y demás aportes sociales devengados, correspondientes a los conceptos enumerados en el artículo 2º, será la Administración del Fondo Especial del Tabaco (F.E.T.) Provincial, quien ejecutará el subcomponente específico de cada Plan Operativo Anual de la Provincia por el período de vigencia del presente Convenio.

Las partes autorizan expresamente al Fondo Especial del Tabaco (FET) a depositar directamente y sin intermediación los conceptos previstos en el artículo 2º, inciso b), del presente, en la cuenta a nombre de la U.A.T.R.E. del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Plaza de Mayo) N° 26-026/48."

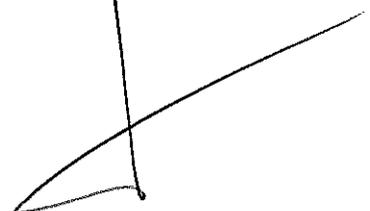
Artículo 5º.- Sustitúyase el artículo 8º del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, por el siguiente texto:

"Artículo 8º - Vigencia de la Tarifa. La tarifa sustitutiva tendrá vigencia de UN (1) año, pero podrá ser actualizada de oficio por la autoridad de aplicación, según las actualizaciones que determine mediante sus Resoluciones la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) para la realización de las tareas tabacaleras involucradas en el presente Convenio, a efectos de que la misma mantenga la representatividad de los aportes y contribuciones que sustituye."

Artículo 6º.- Sustitúyase el artículo 9º del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, por el siguiente texto:

"Artículo 9º - Riesgos del Trabajo.

a) Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a los fines de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, estarán cubiertos por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) con las cuales el empleador tenga contrato vigente. En caso de no poseer



cobertura, y previo a la declaración de trabajadores en el marco del Convenio, el empleador está obligado a contratar una Aseguradora de Riesgos del Trabajo y suscribir con ella un contrato de afiliación típico con sus condiciones generales y particulares completas.

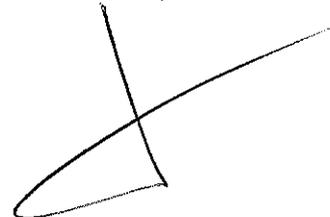
b) Los productores podrán presentar Declaraciones Juradas Rectificativas de los Formularios 931 sobre los trabajadores inscriptos bajo Convenio de Corresponsabilidad Gremial hasta NOVENTA (90) días corridos siguientes al vencimiento general del plazo para la presentación de la declaración jurada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con cargo a la tarifa sustitutiva. Aquellas Declaraciones Juradas Rectificativas posteriores a la fecha mencionada, que generen obligaciones a pagar en concepto de cobertura de Riesgos del Trabajo, deberán ser canceladas por el productor en el marco del Régimen General, con la alícuota pactada entre el productor y la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, sobre la base de las remuneraciones efectivamente devengadas.

c) La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), previo informe a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, intimará a dar cumplimiento a la normativa vigente, a aquellos CUIT incluidos en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial que no tengan registrado un contrato de cobertura de Riesgos del Trabajo.”

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 10 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, por el siguiente texto:

“Artículo 10”.- Obligaciones de las partes. Las partes manifiestan que, para la plena ejecución del presente Convenio, se ajustarán a las disposiciones que dicten la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y la AFIP, en el marco de las facultades otorgadas por la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08.

Sin perjuicio de lo anterior y tal como lo manda el artículo 11 de la mencionada Ley, los empleadores comprendidos deberán generar y presentar las Declaraciones Juradas mensuales determinativas y nominativas de sus obligaciones como empleadores, de acuerdo con los procedimientos actualmente vigentes o los que se dispongan en el futuro. Los productores comprendidos por el presente Convenio mantendrán su condición de responsables directos, principales y exclusivos de la registración legal de la mano de obra que se utilice en las explotaciones agrícolas de la que resultaren titulares, cualquiera sea



su forma y modalidad, a fin de garantizar la debida declaración de todos los trabajadores, sin posibilidad de trasladar los cargos de la obligación incumplida a otra figura no integrante del presente. Asimismo, deberán registrar el alta, la baja y las modificaciones de los datos que resulten pertinentes de sus trabajadores en el Sistema "Mi Simplificación" de acuerdo con lo normado por la Resolución General AFIP N° 2.988, sus modificaciones y complementarias."

Artículo 8.- Incorpórese como artículo 15 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, el siguiente texto:

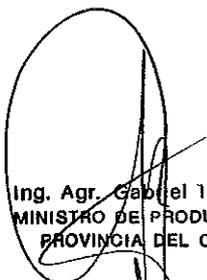
"Artículo 15"- Pagos Fuera de Término. Los ingresos que se realicen una vez producido el vencimiento del plazo convenido a tal efecto y antes del inicio del nuevo ciclo de pagos, serán considerados pagos fuera de término y, junto a los intereses que correspondan, serán distribuidos de acuerdo a los parámetros que se hubiesen fijado para el ciclo inmediato finalizado."

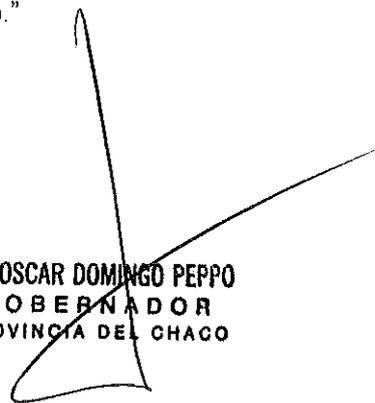
Artículo 9.- Incorpórese como artículo 16 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, el siguiente texto:

"Artículo 16" - Deuda por el Pago a la ART de la prima correspondiente. Teniendo en consideración la obligación asumida por el Ministerio de Producción de la Provincia del CHACO, con relación al pago a la ART de la alícuota fijada en la Tarifa Sustitutiva (establecidas en el artículo 9°, inciso b), del Convenio original homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 de fecha 1 de septiembre de 2010), las partes acuerdan expresamente que el Ministerio de Producción de la Provincia del CHACO se hará cargo de abonar las deudas contraídas por todo concepto hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente addenda, incluidas las diferencia de alícuotas y multas, por los productores tabacaleros adheridos al Convenio."


DANTE ARIEL LIRUSSI
PRESIDENTE
Cooperativa Tabacalera y
Agropecuaria del Chaco Ltda.


JUAN CARLOS CASTRO
SECRETARIO DE FINANZAS
SECRETARIADO NACIONAL
A. T. R. E.


Ing. Agr. Gabriel Tortaricio
MINISTRO DE PRODUCCION
PROVINCIA DEL CHACO


Ing. OSCAR DOMINGO PEPPO
GOBERNADOR
PROVINCIA DEL CHACO


GERONIMO VENEGAS
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO U.A.T.R.E. NACIONAL